



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Ponente: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: 54-001-33-31-002-2009-00303-00
ACCIONANTE: CONSUELO TRILLOS HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PATIOS – URBANIZADORA DEL NORTE LTDA. “URBANORTE” – RAMÓN ELIGIO MELO ROLÓN – CESAR AUGUSTO AMAYA MEZA
ACCIÓN: POPULAR

Encontrándose el proceso para sentencia de segunda instancia, se vislumbró la necesidad de recaudar una serie de pruebas documentales que brindasen los elementos de juicio necesarios para tomar la decisión de fondo que esta causa judicial merece. Para el efecto, través de proveído de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013) se decretaron ciertas pruebas, las cuales no se encuentran satisfechas en su totalidad, razón por la cual se hace necesario reiterar algunas de las mentadas solicitudes probatorias, en los siguientes términos:

- ✓ **OFÍCIESE** a la **NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE CÚCUTA** para que se sirva remitir **COPIA AUTÉNTICA** de los siguientes documentos:
 - a) Plano Protocolizado con la Escritura No. 1.336 del 17 de Abril de 1987 de dicha Notaría, conforme se enuncia en el numeral cuarto de la misma. Aclarase que no se requiere copia del texto de la mencionada Escritura Pública, por cuanto la misma ya reposa en el expediente. En caso de que no se encuentra plano protocolizado a la misma deberá certificarse tal situación.
 - b) Plano Protocolizado con la Escritura No. 1.136 del 07 de Abril de 2006 de dicha Notaría. Aclarase que no se requiere copia del texto de la mencionada Escritura Pública, por cuanto la misma ya reposa en el expediente. En caso de que no se encuentra plano protocolizado a la misma deberá certificarse tal situación.
- ✓ **OFÍCIESE** al **MUNICIPIO DE LOS PATIOS** para que se sirva **CERTIFICAR** si dicho ente territorial recibió en cesión de parte de la URBANIZADORA DEL NORTE LTDA. “URBANORTE”, áreas de vías y andenes, zonas verdes de reserva, áreas deportivas, áreas de reserva y recreativas, etc., correspondientes a la Urbanización La Arboleda, conforme se enunció en la Escritura Pública No. 2.452 del 13 de septiembre de 1995, protocolizada en la Notaría Tercera del Circulo de Cúcuta, que tal acto se realizaría en Escritura posterior. En caso positivo deberá certificarse en que Escritura Pública quedó protocolizada tal cesión, y deberán remitirse todos los documentos relacionados con la misma.

Así mismo, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 y 44 de la Ley 472 de 1998, así como en el artículo 169 del C.C.A., se procederá a decretar la práctica de otras pruebas que se consideran necesarias para adoptar la decisión que merece esta Litis:

- ✓ **OFÍCIESE** a la **NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE CÚCUTA** para que se sirva remitir **COPIA AUTÉNTICA** de los siguientes documentos:
- a) Escritura Pública No. 1594 del 15 de mayo de 2002, con todos los documentos anexos y/o protocolizados con la misma, incluidos planos. En caso de que no existan planos deberá certificarse tal situación.
 - b) Escritura Pública No. 3602 del 08 de noviembre de 2002, con todos los documentos anexos y/o protocolizados con la misma, incluidos planos. En caso de que no existan planos deberá certificarse tal situación.
- ✓ En los términos de los artículos 244 a 246 del Código de Procedimiento Civil, **DECRÉTESE** la práctica de una inspección judicial en la Urbanización “La Arboleda” del Municipio de Los Patios (Norte de Santander), fijando como fecha y hora para la misma el día viernes 05 de julio de 2013 a las 09:00 A.M.

Por la naturaleza técnica de los hechos que deben examinarse, se considera necesario solicitar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que designe un Profesional en Ingeniería Civil que acompañe la diligencia decretada, debiéndosele citar para que comparezca a este Despacho en la fecha y hora anteriormente estipuladas. Así mismo, deberá comparecer a la referida diligencia el Secretario de Control Urbano y Vivienda del Municipio de Los Patios.

Líbrese por secretaría los oficios y citaciones correspondientes, concediendo un término perentorio de tres (03) días para dar respuesta a dichas solicitudes, y advirtiéndosele a las entidades requeridas que la omisión de respuesta oportuna podría dar lugar a la imposición de las sanciones de ley, resaltando por demás que se trata de una acción popular, las cuales a la luz de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 472 de 1998 tienen un trámite preferencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.